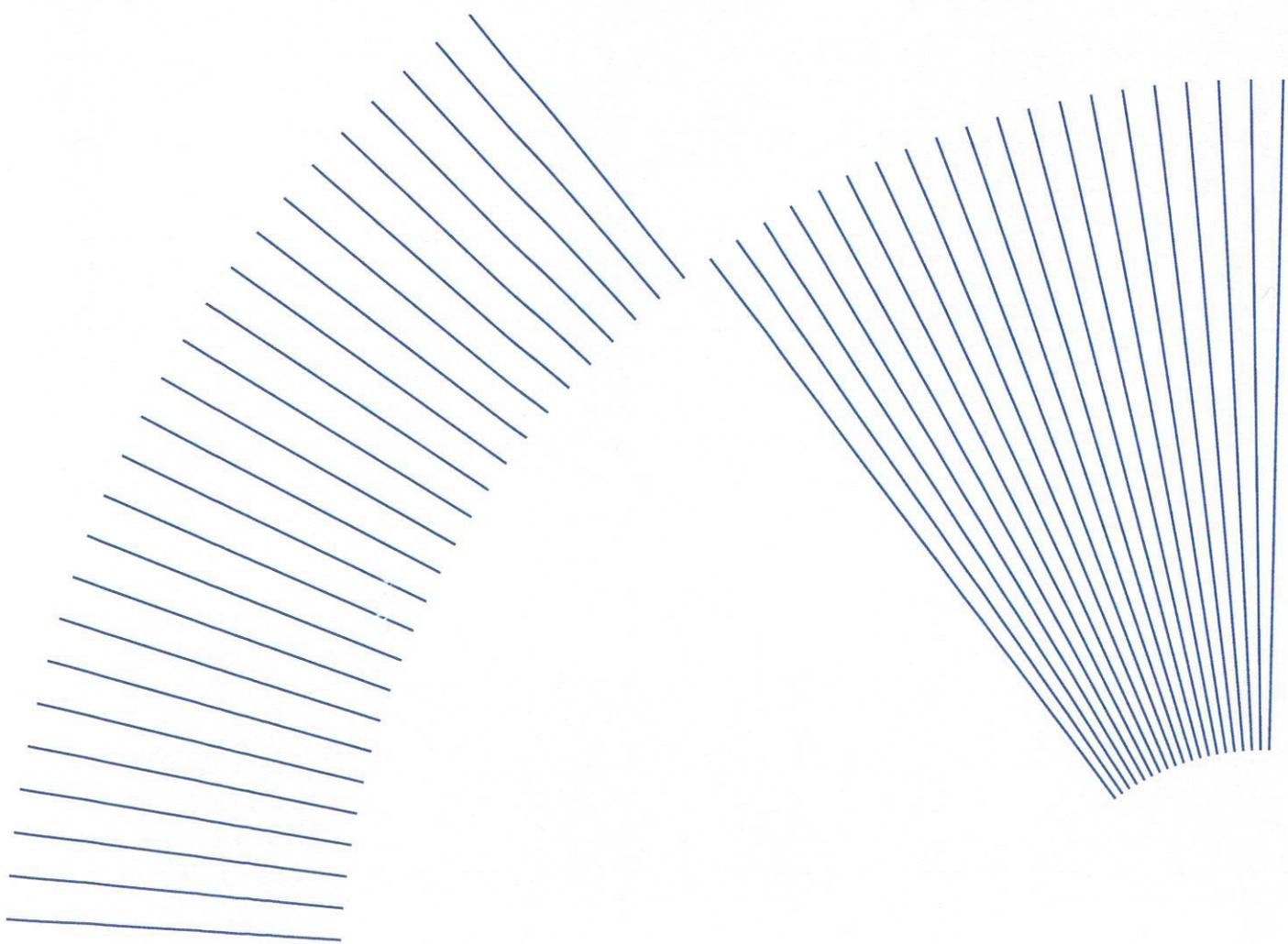


PKF
Attest

FONDO DE RESOLUCIÓN NACIONAL

**CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN DEL EJERCICIO
ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023,
JUNTO CON EL INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR UN
AUDITOR INDEPENDIENTE**



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE

A la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria:

Opinión

Hemos auditado las cuentas anuales del Fondo de Resolución Nacional (el Fondo), que comprenden el balance al 31 de diciembre de 2023, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Fondo al 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la Nota 2.1 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes del Fondo, de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Aspectos más relevantes de la auditoría

Los aspectos más relevantes de la auditoría son aquellos que, según nuestro juicio profesional, han sido considerados como los riesgos de incorrección material más significativos en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estos riesgos han sido tratados en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esos riesgos.

Ingresos por recaudación de las contribuciones

Descripción

En las notas 1 y 8 de la memoria adjunta se indica, respectivamente, el Ordenamiento Jurídico del Fondo y el importe de las contribuciones que se reciben por parte de las empresas de servicios de inversión que no están incluidas en el ámbito de supervisión del Banco Central Europeo, así como

de sucursales en España de entidades de crédito y de empresas de servicios de inversión establecidas fuera de la Unión Europea, y que constituye su cifra de negocios y la actividad más significativa realizada durante el ejercicio 2023.

Nuestra respuesta

Nuestros procedimientos de auditoría en relación con esta área han consistido, entre otros, en:

- Entendimiento de los procedimientos establecidos por el Fondo para la recaudación de las contribuciones ordinarias, entre los que destacamos:
 - o Verificación y revisión del cuadro de seguimiento de las contribuciones realizadas por las entidades, elaborado por el Fondo, en base a la documentación recibida por parte del Organismo competente europeo, con los importes a pagar por cada entidad.
 - o Revisión del acta de aprobación por parte de la Comisión Rectora del FROB, de la liquidación de la tasa correspondiente al ejercicio en curso, cuya aprobación permite el envío de las correspondientes comunicaciones a las entidades sujetas a esta contribución.
 - o Para una muestra seleccionada, revisión e inspección del formulario de liquidación de la tasa enviada a cada entidad española para su cumplimentación.
- Para las entidades que por su volumen deben contribuir al Fondo, selección de una muestra y recálculo de los ingresos registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2023, cuya formulación es responsabilidad del Presidente del FROB y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre el informe de gestión, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2023 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad del Presidente en relación con las cuentas anuales

El Presidente del FROB es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Fondo, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el Presidente es responsable de la valoración de la capacidad del Fondo para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el Presidente tiene intención de liquidar el Fondo o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

En el Anexo 1 de este informe de auditoría se incluye una descripción más detallada de nuestras responsabilidades en relación con la auditoría de las cuentas anuales. Esta descripción que se encuentra en la página 4 siguiente es parte integrante de nuestro informe de auditoría.

PKF ATTEST Servicios Empresariales, S.L.
Inscrita en el ROAC con el N° S1520



Alfredo Ciriaco Fernández
Inscrito en el ROAC con el N° 17.938

10 de junio de 2024

Anexo 1 de nuestro informe de auditoría

Adicionalmente a lo incluido en nuestro informe de auditoría, en este Anexo incluimos nuestras responsabilidades respecto a la auditoría de las cuentas anuales.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Fondo.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el Presidente.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el Presidente, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Fondo para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que el Fondo deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el Presidente del FROB en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre los riesgos significativos que han sido objeto de comunicación al Presidente del FROB, determinamos los que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, los riesgos considerados más significativos.

Describimos esos riesgos en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

FONDO DE RESOLUCIÓN NACIONAL

Cuentas anuales correspondientes al
ejercicio anual terminado el
31 de diciembre de 2023 e
Informe de gestión

FONDO DE RESOLUCIÓN NACIONAL
BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022
(Miles de Euros)

ACTIVO	Notas	31.12.2023	31.12.2022	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas	31.12.2023	31.12.2022
				PATRIMONIO NETO			
				FONDOS PROPIOS-	6	16.606	12.779
				Fondo patrimonial		12.779	9.884
				Resultado del ejercicio		3.827	2.895
				Total patrimonio neto		16.606	12.779
ACTIVO CORRIENTE							
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	5	16.606	12.779				
Tesorería		16.606	12.779				
Total activo corriente		16.606	12.779				
TOTAL ACTIVO		16.606	12.779	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		16.606	12.779

Las notas 1 a 11 de la memoria adjunta forman parte integrante del balance a 31 de diciembre de 2023.

FONDO DE RESOLUCIÓN NACIONAL

CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022

(Miles de euros)

	Notas	Ingresos / (Gastos)	
		2023	2022
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios	8	3.358	2.890
Contribuciones de las entidades obligadas		3.358	2.890
Ingresos financieros	5	469	42
Intereses bancarios		469	42
Gastos financieros	5	-	(37)
Intereses bancarios		-	(37)
RESULTADO DEL EJERCICIO		3.827	2.895

Las notas 1 a 11 de la memoria adjunta forman parte integrante de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023.

FONDO DE RESOLUCIÓN NACIONAL
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022

A) ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
(Miles de Euros)

	Notas	Ingresos / (Gastos)	
		2023	2022
RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	3	3.827	2.895
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS		3.827	2.895

B) ESTADOS TOTALES DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
(Miles de Euros)

	Fondo Patrimonial	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del periodo	Ajustes por cambios de valor	TOTAL
Saldo al 31 de diciembre de 2021	5.759	-	4.125	-	9.884
Total ingresos y gastos reconocidos		-	2.895	-	2.895
Operaciones con promotores del Fondo	4.125	-	(4.125)	-	-
- Dotación al Fondo Patrimonial (Nota 3)	4.125	-	(4.125)	-	-
Otras variaciones del patrimonio neto	-	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2022	9.884	-	2.895	-	12.779
Total ingresos y gastos reconocidos		-	3.827	-	3.827
Operaciones con promotores del Fondo	2.895	-	(2.895)	-	-
- Dotación al Fondo Patrimonial (Nota 3)	2.895	-	(2.895)	-	-
Otras variaciones del patrimonio neto	-	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2023	12.779	-	3.827	-	16.606

Las notas 1 a 11 de la memoria adjunta forman parte integrante del estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023.

FONDO DE RESOLUCIÓN NACIONAL

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022

(Miles de Euros)

	Cobros / (Pagos)	
	2023	2022
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (I)	3.827	2.895
Resultado del ejercicio antes de impuestos	3.827	2.895
Ajustes al resultado:	(469)	(5)
- Ingresos financieros	(469)	(42)
- Gastos financieros	-	37
Cambios en el capital corriente	52	17
- Deudores y otras cuentas a cobrar	52	17
Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación	417	(12)
- Pagos de intereses	-	(37)
- Cobros de intereses	417	25
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (II)	-	-
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (III)	-	-
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO (IV)	-	-
AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (I+II+III+IV)	3.827	2.895
Efectivo o equivalentes al comienzo del período	12.779	9.884
Efectivo o equivalentes al final del período	16.606	12.779

Las notas 1 a 11 de la memoria adjunta forman parte integrante del estado de flujos de efectivo del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023.

Memoria correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023

1. **Actividad**

El Fondo de Resolución Nacional (en adelante, el Fondo) se crea por la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (en adelante, Ley 11/2015), por un período de tiempo indefinido y se constituye como un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, cuya gestión, administración y representación está encomendada al FROB.

La finalidad del Fondo consiste en financiar las medidas de resolución que ejecute el FROB como Autoridad de Resolución Ejecutiva, para lo cual el Fondo contará con las siguientes fuentes de financiación:

- a) las contribuciones ordinarias a recaudar, al menos, anualmente, o extraordinarias -cuando las contribuciones ordinarias resulten insuficientes para la financiación de las medidas de resolución previstas- de las entidades obligadas,
- b) los rendimientos y beneficios que pueda obtener de las inversiones que materialicen su patrimonio no comprometido, las cuales deberán consistir en deuda pública o en otros activos de elevada liquidez y bajo riesgo, y
- c) los préstamos que pueda recibir de mecanismos de financiación análogos de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Tal y como señala el artículo 53.2 de la Ley 11/2015, dichos fondos serán empleados para garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos de resolución y podrán concretarse, entre otras, en una o varias de las siguientes medidas:

- a) El otorgamiento de garantías.
- b) La concesión de préstamos o créditos.
- c) La adquisición de activos o pasivos, pudiendo mantener su gestión o encomendarla a un tercero.
- d) La realización de contribuciones a una entidad puente o a la sociedad de gestión de activos.
- e) El pago de compensaciones a los accionistas y los acreedores.
- f) La realización de contribuciones a la entidad cuando se decida excluir ciertos pasivos de la recapitalización interna.
- g) La concesión de préstamos a otros mecanismos de financiación.
- h) La recapitalización de una entidad, en los términos y con las limitaciones previstas en la citada Ley 11/2015.

Adicionalmente, también podrán concederse con cargo al Fondo, bajo ciertas condiciones, préstamos a mecanismos de financiación análogos de otros Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, los recursos del Fondo podrán aplicarse a satisfacer los gastos que genere su propio funcionamiento.

En cuanto al régimen jurídico aplicable al Fondo y sus contribuciones, conforme al informe emitido, a petición de FROB, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha 4 de diciembre de 2015, las contribuciones no tienen la consideración de recursos públicos. Por su parte, el Fondo no se integra en los Presupuestos Generales del Estado, quedando sometido su régimen presupuestario, contable y de control, a las normas aprobadas por la Comisión Rectora del FROB.

El FROB es regido y administrado por una Comisión Rectora integrada, a 31 de diciembre de 2023, por once miembros: la persona titular de la Presidencia del FROB; cuatro miembros designados por el Banco de España, uno de los cuales, la Subgobernadora, ostenta la Vicepresidencia; tres representantes del Ministerio de Asuntos Económico, Comercio y Empresa; la Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y dos representantes del Ministerio de Hacienda. Asimismo, asisten a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, el Interventor General de la Administración del Estado y un representante designado por la persona titular de la Abogacía General del Estado.

No obstante, las decisiones de la Comisión Rectora que afecten a los Presupuestos Generales del Estado, o a la gestión por parte del FROB de su cartera de participaciones, acciones, títulos y demás instrumentos, tendrán lugar con una composición reducida, formada por la persona titular de la Presidencia del FROB, tres representantes del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y dos representantes del Ministerio de Hacienda. Igualmente, a las sesiones con esta composición reducida asisten, con voz, pero sin voto, los representantes designados por el Interventor General de la Administración del Estado y por la Abogada General del Estado.

El domicilio social del FROB se encuentra en el número 38 de la Avenida del General Perón de Madrid.

Recaudación de las contribuciones

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución, la Junta Única de Resolución gestiona y administra el Fondo Único de Resolución, el cual se nutre de las contribuciones de las siguientes entidades: las entidades de crédito establecidas en los Estados miembros participantes; las empresas matrices, incluidas las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera establecidas en uno de los Estados miembros participantes, cuando estén sujetas a la supervisión en base consolidada del BCE; y las empresas de servicios de inversión y las entidades financieras establecidas en un Estado miembro participante cuando estén incluidas en el ámbito de la supervisión en base consolidada de la empresa matriz realizada por el BCE. En este sentido, la Junta es la autoridad competente para calcular las contribuciones *ex ante* que corresponde a las entidades indicadas, correspondiendo la recaudación al FROB, que posteriormente las transfiere al FUR.

Por su parte, en el ámbito nacional, las contribuciones que el FROB debe recaudar para el Fondo de Resolución Nacional quedan circunscritas a las de aquellas entidades que, estando dentro del ámbito de aplicación de la Ley 11/2015, no están llamadas a contribuir al FUR. Así, las entidades que deben contribuir al Fondo son las empresas de servicios de inversión cuyo capital social mínimo legalmente exigido sea, al menos, de 730.000 euros o cuya actividad no reúna las características descritas en el artículo 1.3.b) de la Ley 11/2015, siempre que no estén incluidas en el ámbito de la supervisión en base consolidada de la empresa matriz realizada por el BCE. Adicionalmente, en virtud de la disposición final octava del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, que modifica, entre otros, los artículos 1.2.e) y 53.1.a) de la Ley 11/2015, a partir del ciclo de recaudación de las contribuciones correspondientes al ejercicio 2019, se incluyen entre los sujetos obligados a contribuir a las sucursales en España de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión establecidas fuera de la Unión Europea.

Las contribuciones recibidas por el Fondo de Resolución Nacional se regulan por lo dispuesto en Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, así como por el Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión de 21 de octubre de 2014 modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2023/662 de la Comisión de 20 de enero de 2023. Esta normativa regula, entre otros, los siguientes aspectos:

- Los recursos financieros captados por el Fondo deberán alcanzar, al menos, el 1 por ciento de los depósitos garantizados de todas las entidades antes del 31 de diciembre de 2024.
- El FROB podrá acordar que se prorrogue dicho plazo inicial, por un plazo máximo de 4 años, si se han realizado desembolsos por parte del Fondo superiores al 0,5 por ciento de los depósitos garantizados de todas las entidades.
- Si, transcurrido el período inicial, los recursos financieros del Fondo disminuyen por debajo del nivel fijado como objetivo, las contribuciones ordinarias se reanudarán hasta alcanzar dicho nivel.
- El FROB determinará, antes del 1 de mayo de cada año, la contribución total que el conjunto de entidades obligadas deberá hacer sobre la base del importe medio de los depósitos garantizados correspondientes al año anterior. Sin embargo, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 20.6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63, de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, para el ejercicio 2023, el FROB debe notificar el 31 de mayo de 2023, a más tardar, la decisión por la que se determina la contribución anual adeudada por cada entidad.
- El FROB recaudará anualmente contribuciones ordinarias de las entidades, incluidas sus sucursales en la Unión Europea, y de las sucursales en España de entidades establecidas fuera de la Unión Europea, de conformidad con los siguientes criterios:
 1. La contribución de cada entidad corresponderá a la proporción que esta represente sobre el total agregado de las entidades, del siguiente concepto: pasivos totales de la entidad, excluidos los recursos propios y el importe garantizado de depósitos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
 2. Las contribuciones se ajustarán al perfil de riesgo de cada entidad, de acuerdo con los criterios que se determinen reglamentariamente.

Adicionalmente, el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 regula un sistema de contribución por cuota fija para determinadas entidades en función de su total activo y sus pasivos totales, excluidos los recursos propios y el importe garantizado de depósitos.

- Las entidades deberán abonar antes del 30 de junio de cada año la contribución anual.
- Constituirán parte del patrimonio del Fondo tanto las contribuciones ordinarias y/o extraordinarias como los rendimientos y beneficios obtenidos de las inversiones materializadas del Patrimonio no Comprometido.
- La falta de ingreso, total o parcial, de las contribuciones en la fecha establecida para ello, será constitutiva de una infracción muy grave.

Por otra parte, el artículo 53.1.a) de la Ley 11/2015, en línea con la normativa de la Unión Europea, prevé la posibilidad de que los recursos financieros disponibles que se tendrán en cuenta para alcanzar el nivel fijado como objetivo podrán incluir compromisos de pago irrevocables íntegramente respaldados por garantías de activos de bajo riesgo libres de cargas, de libre disposición y asignados para el uso exclusivo del FROB para los fines que la Ley le encomienda, sin que la parte de compromisos de pago irrevocables pueda superar el 30 por ciento del importe total recaudado. Dichos compromisos consisten en la obligación incondicional por parte de la entidad a pagar sus contribuciones en el futuro, cuando este pago sea exigido. Asimismo, la entidad debe consignar una parte de la contribución anual en concepto de colateral por dicho compromiso futuro de pago.

En relación con la recaudación de las contribuciones al FRN correspondientes al ejercicio 2023:

- Su nivel objetivo anual se ha fijado hasta ahora en atención al nivel que correspondería satisfacer a todas las entidades sujetas tanto al FRN como al FUR, deduciendo, en lo que respecta al FRN, el importe de contribución que correspondería a las entidades españolas que realizan su contribución al FUR.
- Así el nivel de financiación del Fondo para 2023 se estableció en 874.968 miles de euros (830.488 miles de euros en el ejercicio 2022), cantidad que se corresponde con un décimo del 1% de los depósitos garantizados de las entidades españolas y sucursales extracomunitarias a 31 de diciembre de 2022, esto es, 874.968.062 miles de euros (830.488.045 miles de euros en 2022), según comunicaciones del Fondo de Garantía de Depósitos de fecha 31 de enero de 2023.
- En el ejercicio 2023 la totalidad de las empresas de servicios de inversión que tienen la obligación de contribuir al FRN, así como tres de las seis sucursales obligadas a contribuir al Fondo de Resolución Nacional, quedan dentro de los límites de la contribución por cuota fija establecida. Las tres sucursales restantes, dado que superan los umbrales exigidos para poder contribuir por este sistema, han contribuido siguiendo el régimen general.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RD 1012/2015 el FROB y de conformidad con la excepción establecida en el artículo 20.6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63, de la Comisión, de 21 de octubre de 2014, el FROB debe notificar el 31 de mayo de 2023, a más tardar, la decisión por la que se determina la contribución anual adeudada por cada entidad por lo que el FROB procedió, antes del 31 de mayo de 2023 a calcular y notificar las contribuciones ordinarias que debían realizar en el año 2023 al Fondo las 34 entidades obligadas, las cuales han contribuido de forma agregada por un importe de 3.358 miles de euros (34 entidades por importe de 2.890 miles de euros en 2022).
- La Comisión Rectora del FROB, en su sesión del 16 al 19 de mayo de 2023, además de las contribuciones, acordó, en línea con lo aprobado por la Junta Única de Resolución, autorizar el 22,5% como límite máximo de la contribución total de cada entidad que podrá ser cubierto por compromisos irrevocables de pago, aceptándose únicamente colateral en efectivo. Ninguna entidad ha hecho uso de esta alternativa.

En lo que respecta a las contribuciones del FUR, el importe total recaudado en concepto de contribuciones *ex ante* correspondiente al ejercicio 2023 asciende a 1.004.873 miles de euros, de los cuales, 1.004.769 miles de euros fueron traspasados al Fondo Único de Resolución, así como 104 miles de euros fueron traspasados a las tres entidades con contribución negativa con fecha 28 de junio de 2023 de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 11/2015. El 6 de julio de 2023, 1.179 miles de euros fueron traspasados al FUR en concepto de intereses.

El importe total recaudado en concepto de contribuciones *ex ante* correspondiente al ejercicio 2022 ascendió a 1.132.660 miles de euros, de los cuales, 1.132.283 miles de euros (la contribución recaudada menos el efecto de los tipos de interés negativos) fueron traspasados al Fondo Único de Resolución con fecha 23 de junio de 2022, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 11/2015.

Los importes recaudados por las contribuciones ex ante, que se perciben y que posteriormente son distribuidos al FUR, se presentan netos en el estado de flujos de efectivo del Fondo, dado que éste únicamente actúa como mero intermediario en dicha operativa.

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de las contribuciones realizadas (en miles de euros):

	2023	2022
Contribuciones ex ante recaudadas	1.008.127	1.135.550
Importe total FUR	1.004.769	1.132.660
Importe total FRN	3.358	2.890
Importe total a transferir al FUR	1.005.948	1.132.283
Contribuciones ex ante	1.004.769	1.132.660
<i>De los cuales, colaterales correspondientes a compromisos irrevocables de pago</i>	<i>123.007</i>	<i>86.669</i>
Ajuste por el efecto de los tipos de interés	1.179	(377)

2. Bases de presentación de las cuentas anuales y otra información

2.1 Marco normativo de información financiera aplicable

Estas cuentas anuales las ha formulado el Presidente del FROB, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable, que es el establecido en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil que le resulte de aplicación.
- b) El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y posteriores modificaciones.
- c) Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- d) El resto de la normativa contable española que resulta de aplicación.

2.2 Moneda funcional y moneda de presentación

Las cuentas anuales se presentan en miles de euros, que es la moneda funcional y de presentación del Fondo.

2.3 Imagen fiel

Las cuentas anuales del Fondo han sido obtenidas de sus registros contables y se presentan de acuerdo con el marco normativo de información financiera que les resulta de aplicación (véase Nota 2.1), y, en particular, los principios y criterios contables en él contenidos (véase Nota 4), de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio y de su situación financiera a 31 de diciembre de 2023 y de sus resultados, de las variaciones en su patrimonio neto y de los flujos de efectivo habidos durante el correspondiente ejercicio anual.

Las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio 2022 fueron aprobadas por la Comisión Rectora del FROB el 19 de junio de 2023, y las correspondientes al ejercicio 2023, que han sido formuladas por el Presidente del FROB el 10 de junio de 2024, se someterán a la aprobación de la Comisión Rectora del FROB, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna.

2.4 Principios contables aplicados

Las cuentas anuales del Fondo se han elaborado teniendo en consideración la totalidad de los principios y normas contables de aplicación obligatoria que tienen un efecto significativo en las mismas (véase Nota 4). No existe ningún principio contable que, siendo obligatorio y significativo su efecto sobre estas cuentas anuales, haya dejado de aplicarse. En la elaboración de las cuentas anuales no se han aplicado principios contables no obligatorios.

2.5 Aspectos críticos de la valoración y evaluación de la incertidumbre

La información contenida en estas cuentas anuales es responsabilidad del Presidente del FROB.

En la elaboración de estas cuentas anuales se han utilizado estimaciones realizadas para valorar algunas de las partidas en ellas registradas, básicamente referidas a la evaluación de posibles pérdidas por deterioro de determinados activos (véase Nota 4).

Estas estimaciones se han realizado sobre la base de la mejor información disponible hasta la fecha de formulación de estas cuentas anuales, no existiendo ningún hecho posterior que pudiera hacer cambiar dichas estimaciones. Cualquier acontecimiento futuro no conocido a la fecha de formulación podría dar lugar a modificaciones (al alza o a la baja), lo que se realizaría, en su caso, de forma prospectiva.

A la hora de formular las cuentas anuales del ejercicio 2023 se ha aplicado el principio de empresa en funcionamiento, que asume que el Fondo tendrá continuidad y por ello recuperará los activos y liquidará sus pasivos en el curso normal de las operaciones. Por lo tanto, la aplicación de los principios contables no irá encaminada a determinar el valor del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial ni el importe resultante en caso de liquidación.

2.6 Comparación de la información

La información contenida en estas cuentas anuales referente al ejercicio 2022 se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos con las cifras del ejercicio 2023.

2.7 Cambios en criterios contables

Durante el ejercicio 2023, no se han producido cambios de criterios contables significativos respecto a los criterios aplicados en el ejercicio 2022.

2.8 Corrección de errores

En la elaboración de las cuentas anuales adjuntas no se ha detectado error alguno significativo que haya supuesto la reexpresión de los importes incluidos en las cuentas anuales del ejercicio 2022.

2.9 Importancia relativa

Al determinar la información a desglosar en la presente memoria sobre las diferentes partidas de los estados financieros u otros asuntos, el Fondo, de acuerdo con el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad, ha tenido en cuenta la importancia relativa en relación con las cuentas anuales del ejercicio 2023.

2.10 Impacto medioambiental

Dadas las actividades a las que se dedica el Fondo, éste no genera un impacto significativo en el medio ambiente. Por esta razón, en las presentes cuentas anuales no se desglosa ninguna información relativa a esta materia.

3. Aplicación de resultados

Conforme a lo establecido en el artículo 53.6 de la Ley 11/2015, cualquier beneficio devengado y contabilizado en las cuentas anuales del Fondo pasará a formar parte de su patrimonio. Por tanto, la aplicación del resultado de los ejercicios 2023 y 2022 es la siguiente:

	Miles de Euros	
	2023	2022
Base de reparto: Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias	3.827	2.895
Aplicación: Fondo patrimonial	3.827	2.895

4. Normas de registro y valoración

Las principales normas de registro y valoración utilizadas por el Fondo en la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2023, acordes con las establecidas por el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y sus posteriores modificaciones, son las siguientes:

4.1 Activos financieros- Categorías de activos financieros

Activos financieros a coste amortizado:

Un activo financiero se incluye en esta categoría, incluso cuando esté admitido a negociación en un mercado organizado, si la empresa mantiene la inversión con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato y las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los flujos de efectivo contractuales que son únicamente cobros de principal e interés sobre el importe del principal pendiente son inherentes a un acuerdo que tiene la naturaleza de préstamo ordinario o común, sin perjuicio de que la operación se acuerde a un tipo de interés cero o por debajo de mercado.

Con carácter general, se incluyen en esta categoría los créditos por operaciones comerciales y los créditos por operaciones no comerciales:

- Créditos por operaciones comerciales: son aquellos activos financieros que se originan en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la Sociedad con cobro aplazado, y
- Créditos por operaciones no comerciales: son aquellos activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial y cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable, que proceden de operaciones de préstamo o crédito concedidos por la Sociedad.

Valoración inicial –

Los activos financieros clasificados en esta categoría se valoran inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, es el precio de la transacción, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual explícito, así como los créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se pueden valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Valoración posterior –

Posteriormente, los activos financieros incluidos en esta categoría se valoran por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, los créditos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continúan valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

Deterioro de valor –

Cuando los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero se modifican debido a las dificultades financieras del emisor, la Sociedad analiza si procede contabilizar una pérdida por deterioro de valor.

Al menos al cierre del ejercicio, se realizan las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero, o de un grupo de activos financieros con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros, incluidos, en su caso, los procedentes de la ejecución de las garantías reales y personales, que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial.

Las correcciones de valor por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuya por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocen como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tiene como límite el valor en libros del activo que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar el valor de mercado del instrumento, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar el Fondo.

El reconocimiento de intereses en los activos financieros con deterioro crediticio seguirá las reglas generales, sin perjuicio de que de manera simultánea el Fondo evalúe si dicho importe será objeto de recuperación y, en su caso, contabilice la correspondiente pérdida por deterioro.

4.2 Tesorería

Los saldos de tesorería se presentan valorados en estas cuentas por su valor nominal.

Los intereses devengados por las cuentas y depósitos bancarios mantenidos por el Fondo se calculan aplicando el método del tipo de interés efectivo, calculado a partir de sus tipos contractuales y se registran en los epígrafes "Ingresos financieros – Intereses bancarios" o "Gastos financieros – Intereses bancarios", según corresponda, de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta.

En la Nota 6 se facilita determinada información significativa sobre la tesorería.

4.3 Pasivos financieros a coste amortizado

Esta partida incluye el importe de las contribuciones *ex ante* realizadas por las entidades que debe ser transferida al Fondo Único de Resolución.

La Sociedad clasifica todos los pasivos financieros en esta categoría excepto cuando deben valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Con carácter general, se incluyen en esta categoría los débitos por operaciones comerciales (aquellos pasivos financieros que se originan en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa con pago aplazado) y los débitos por operaciones no comerciales (aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial, sino que proceden de operaciones de préstamo o crédito recibidos por la Sociedad).

Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valoran inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, es el precio de la transacción, que equivale al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Posteriormente estos pasivos financieros se valoran por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tienen un tipo de interés contractual, así como los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se valoran por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo.

Ni a 31 de diciembre de 2023 ni de 2022 existe importe alguno pendiente por este concepto.

4.4 Régimen fiscal

Durante el ejercicio 2015 se realizó una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos acerca de la tributación directa que corresponde al Fondo, en concreto, si le resultaba de aplicación el régimen de atribución de rentas previsto en el artículo 6 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades (LIS).

Con fecha 13 de julio de 2016 se recibió respuesta a dicha consulta, concluyendo que, al tratarse de un mecanismo de financiación del FROB y considerarse como un instrumento del mismo, no se consideraba aplicable lo establecido en el artículo 6 de la LIS respecto a las entidades en régimen de atribución de rentas. Por tanto, las rentas obtenidas por el Fondo se entenderían obtenidas por el FROB. En consecuencia, el Fondo está totalmente exento del Impuesto sobre Sociedades.

4.5 Ingresos y gastos

Los ingresos y gastos se imputan en la cuenta de pérdidas y ganancias en función del criterio de devengo; es decir, cuando se produce la adquisición, prestación real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la liquidación dineraria derivada de ellos.

4.6 Provisiones y contingencias

El Fondo en la formulación de las cuentas anuales diferencia entre:

- a) Provisiones: saldos acreedores que cubren obligaciones actuales derivadas de sucesos pasados, cuya cancelación es probable que origine una salida de recursos, pero que resultan indeterminados en cuanto a su importe y/o momento de cancelación. Estas obligaciones pueden tener su origen en una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita asumida por el Fondo.
- b) Pasivos contingentes: obligaciones posibles surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización futura está condicionada a que ocurra, o no, uno o más eventos futuros independientes de la voluntad del Fondo.

Las provisiones se valoran por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir la obligación, teniendo en cuenta la información disponible sobre el suceso y sus consecuencias, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de dichas provisiones como un gasto financiero conforme se va devengando.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido, se registra como activo, excepto en el caso de que exista un vínculo legal por el que se haya exteriorizado parte del riesgo y, en virtud del cual, el Fondo no esté obligado a responder; en esta situación la compensación se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la correspondiente provisión.

Ni a 31 de diciembre de 2023 ni durante la vida del Fondo desde su creación se han constituido provisiones por ninguna causa.

4.7 Definición de valor razonable y de coste amortizado

A efectos de la elaboración de estas cuentas, se entiende por valor razonable el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable se determina sin deducir los costes de transacción en los que pudiera incurrirse en su enajenación. En ningún caso se toma como valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.

Con carácter general, el valor razonable se calcula por referencia a un valor fiable de mercado, entendiendo como tal el precio cotizado en un mercado activo, en el que los bienes o servicios intercambiados son homogéneos, pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio y los precios son conocidos y fácilmente accesibles al público y reflejan transacciones de mercado reales, actuales y producidas con regularidad.

Por su parte, se entiende por coste amortizado de un instrumento financiero el importe por el que inicialmente fue valorado, menos los reembolsos de principal e intereses que se hubiesen producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de sus intereses devengados y de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso del instrumento. En el caso de activos financieros, el coste amortizado incluye también las pérdidas por deterioro contabilizadas, en su caso, sobre los mismos.

El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor inicial de un instrumento financiero con el valor actual de los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras. En su cálculo se incluyen las comisiones financieras, en su caso, que se cargan por adelantado a la concesión de la financiación.

5. **Efectivo y otros activos líquidos equivalentes - Tesorería**

A 31 de diciembre de 2023 y 2022, este epígrafe de los balances adjuntos presenta el siguiente detalle:

	Miles de Euros	
	2023	2022
Cuentas corrientes en Banco de España	16.554	12.762
Intereses devengados pendientes de cobro	52	17
TOTAL	16.606	12.779

Durante el ejercicio 2023, se han devengado 469 miles de euros (42 miles de euros en 2022) en concepto de intereses bancarios que se encuentran registrados en el epígrafe “Ingresos financieros – Intereses bancarios” de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta, de los cuales a 31 de diciembre de 2023 se encontraban pendientes de cobro 52 miles de euros (17 miles de euros a 31 de diciembre de 2022), que han sido liquidados con fecha 5 de enero de 2024.

Adicionalmente, durante el ejercicio 2022, se devengaron 37 miles de euros en concepto de intereses bancarios negativos (tipo medio del -0,5%), que se encontraban registrados en el epígrafe “Gastos financieros – Intereses bancarios” de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta, los cuales, a 31 de diciembre de 2022, se encontraban pagados en su totalidad.

6. **Patrimonio neto**

Fondo patrimonial

El Patrimonio Neto del Fondo a 31 de diciembre de 2023 asciende a 16.606 miles de euros (12.779 miles de euros a 31 de diciembre de 2022) y se compone, en su totalidad, por los resultados generados por el Fondo desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 2023.

El patrimonio propio del Fondo estará formado por:

- a) Las contribuciones, ordinarias o extraordinarias, que deban realizar las entidades.
- b) Los rendimientos y beneficios que pueda obtener de las inversiones que materialicen el patrimonio no comprometido, y en su caso, aquellos instrumentos emitidos por entidades adquiridos en la aplicación de instrumentos de resolución.

7. **Información sobre naturaleza y nivel de riesgo de los instrumentos financieros**

A continuación, se describen los principales factores de riesgo del Fondo asociados a instrumentos financieros y las políticas adoptadas para su gestión:

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se define como el riesgo de que el Fondo no disponga de los recursos necesarios para poder hacer frente a sus deudas en su fecha de vencimiento.

A 31 de diciembre de 2023 el Fondo tiene activos líquidos de disponibilidad inmediata y, dada la composición del balance del Fondo, la exposición a este riesgo es nula.

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito se define como el riesgo que asume el Fondo de que los activos financieros que mantiene no le sean reembolsados por sus contrapartes, llegado su vencimiento por causa de insolvencia.

A 31 de diciembre de 2023 no se considera que exista riesgo de crédito en las cuentas del Fondo.

Riesgo de tipo de interés

El riesgo de interés estructural del balance se define como la exposición de la situación financiera y económica del Fondo a movimientos adversos en los tipos de interés derivada de la diferente estructura temporal de vencimientos y depreciaciones de las partidas de su balance.

A 31 de diciembre de 2023 los únicos activos financieros sujetos a riesgo de tipo de interés son los mantenidos en efectivo (véase Nota 5).

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se define como aquél que afecta al resultado o al patrimonio neto y que resulta tanto de los movimientos adversos en los precios de los títulos de su propiedad como de las hipotéticas emisiones propias.

A 31 de diciembre de 2023, dada la composición del balance del Fondo, la exposición a este riesgo es nula.

Otros riesgos

El Fondo no mantiene exposiciones significativas directas a otros riesgos asociados a sus instrumentos financieros que no hayan sido ya expuestas en estas cuentas anuales.

8. Ingresos - Contribuciones de las entidades obligadas

Este epígrafe recoge 3.358 miles de euros al cierre del ejercicio 2023 (2.890 miles de euros al cierre del ejercicio 2022) correspondientes al importe devengado de las contribuciones ordinarias del año 2023 de las entidades obligadas, entre las que, desde el ejercicio 2019, se incluyen las sucursales en España de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión establecidas fuera de la Unión Europea (Véase Nota 1). En los ejercicios 2023 y 2022 todas las entidades han abonado su contribución en el plazo legal establecido.

9. Otra información

Los honorarios relativos a los servicios de auditoría de cuentas y a otros servicios prestados por el auditor del Fondo, PKF Attest Servicios Empresariales, S.L., o por cualquier empresa vinculada al auditor por control, propiedad común o gestión, correspondientes al ejercicio 2023, son soportados por el FROB como entidad encargada de su gestión, por tanto, no se contabilizan como un gasto del FRN y han ascendido a los siguientes importes (miles de euros), con independencia del momento de su facturación:

	Servicios prestados por el auditor de cuentas y por empresas vinculadas	
	2023	2022
Servicios de auditoría	2,9	2,9
Otros servicios de verificación	-	-
Total servicios de auditoría y relacionados	2,9	2,9
Servicios de asesoramiento fiscal	-	-
Otros servicios	-	-
Total servicios profesionales	-	-
Total	2,9	2,9

Ni la alta dirección del FROB ni los miembros de su Comisión Rectora han percibido ningún importe en concepto de retribución, dietas, prestaciones de servicios o cualquier otro concepto durante el ejercicio 2023 por su trabajo relacionado con el Fondo.

10. Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera. “Deber de información” de la Ley 15/2010, de 5 de julio

Durante los ejercicios 2023 y 2022 el Fondo no ha realizado ninguna operación que implique pagos a proveedores.

11. Hechos posteriores al cierre

Con fecha 15 de febrero de 2024, la Junta Única de Resolución ha informado de que, en tanto que los recursos financieros disponibles del FUR, a fecha 31 de diciembre de 2023, ya han alcanzado el nivel fijado como objetivo de un 1% de los depósitos garantizados de los Estados Miembros participantes, tal y como se establece en el artículo 69.1 del RSRM, la Junta no recaudará contribuciones de las entidades sujetas al FUR correspondientes al ciclo de contribuciones ex ante 2024.

Fondo de Resolución Nacional

Informe de gestión correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023

1.- INTRODUCCIÓN

Uno de los pilares de la Unión Bancaria y del nuevo marco de resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión establecido a nivel europeo por la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, es la creación de los fondos de resolución como mecanismos de financiación con los que las autoridades de resolución podrán contar para acometer eficazmente las distintas medidas de resolución establecidas. Para ello, deberán contar con unos recursos financieros adecuados, habilitando a los Estados miembros a recaudar contribuciones *ex ante* de las entidades autorizadas dentro de su territorio, incluidas las sucursales dentro de la Unión.

En el plano nacional, ello se ha materializado en la creación, a través de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (en adelante, Ley 11/2015) del Fondo de Resolución Nacional (FRN), cuya gestión está encomendada al FROB.

En el ámbito de la Unión Europea, en virtud del Reglamento (UE) 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio, por el que se establecen normas y procedimientos uniformes para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución (MUR) y un Fondo Único de Resolución (FUR), se constituyó el FUR, gestionado por la Junta Única de Resolución que es la encargada de calcular las contribuciones de las entidades de crédito y de aquellas empresas de servicios de inversión sometidas a supervisión en base consolidada de la matriz por parte del Banco Central Europeo.

En este marco, durante el ejercicio 2023 el FROB ha llevado a cabo todas las actuaciones necesarias para recaudar las contribuciones de las entidades dentro del ámbito de aplicación de la Ley 11/2015, que no estén llamadas a contribuir al FUR. En concreto, las empresas de servicios de inversión cuyo capital social mínimo legalmente exigido sea al menos de 730.000 euros, o cuya actividad no reúna las características descritas en el artículo 1.3.b) de la Ley 11/2015, que no estén incluidas en el ámbito de la supervisión en base consolidada de la empresa matriz realizada por el Banco Central Europeo, así como sucursales en España de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión establecidas fuera de la Unión Europea, de acuerdo a la modificación introducida en la Ley 11/2015 por el Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Adicionalmente, al igual que en ejercicios anteriores, el FROB ha venido colaborando estrechamente con la Junta Única de Resolución y con el resto de Autoridades de Resolución Nacionales en la recaudación de las contribuciones *ex ante* al FUR del ejercicio 2023.

Desde la constitución del FRN en el ejercicio 2015 el importe total de las contribuciones realizadas por las entidades obligadas a contribuir al FRN más su rendimiento acumulado alcanza los 16,7 millones de euros, no habiendo sido necesario hasta el momento utilizar este mecanismo de financiación para ejecutar ninguna medida de resolución. En cuanto al FUR, las entidades españolas llevan aportados alrededor de 7.500 millones de euros.

2.- ACTIVIDAD DESARROLLADA DURANTE EL EJERCICIO 2022. ASPECTOS RELEVANTES

En relación con la determinación de las contribuciones anuales, el artículo 4.2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 de la Comisión indica que la autoridad de resolución las determinará (i) sobre la base del nivel de financiación anual del mecanismo de financiación de la resolución atendiendo al nivel de financiación que habrá de alcanzarse el 31 de diciembre de 2024, por lo tanto, en un período temporal de diez años, y (ii) sobre la base del importe medio de los depósitos garantizados del año anterior, calculado trimestralmente, de todas las entidades sujetas en el territorio, debiendo esta información ser facilitada por los sistemas de garantía de depósitos.

De acuerdo con ello,

- En primer lugar, las contribuciones deben escalonarse en el tiempo durante el periodo inicial (ejercicio 2015) hasta el 31 de diciembre de 2024, de la forma más uniforme posible hasta alcanzar el nivel fijado como objetivo, estableciéndose, por tanto, como pauta general, la aplicación de un criterio de linealidad. No obstante, la norma también reconoce que deben tenerse en cuenta las fases del ciclo económico y el impacto procíclico que las contribuciones pudieran tener en la situación financiera de las entidades contribuyentes.
- En segundo lugar, en relación con la determinación de la base del importe medio de los depósitos garantizados del año anterior, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito comunicó al FROB que el importe medio de los depósitos garantizados del año anterior, calculado trimestralmente, ascendía a 874.968.062 miles de euros.

En consecuencia, se fijó el nivel inicial de financiación anual para el ejercicio 2023 en 874.968 miles de euros (un décimo del 1% de 874.968.062 miles de euros).

En base a ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, se procedió a calcular y notificar las contribuciones ordinarias que debían realizar en el año 2023 al Fondo de Resolución Nacional las entidades obligadas, alcanzando el importe de 3.358 miles de euros.

En cuanto al cálculo del importe de la contribución correspondiente a las entidades, el artículo 53.1 de la Ley 11/2015 indica que la contribución de cada entidad se recaudará conforme a los siguientes criterios:

- La contribución de cada entidad corresponderá a la proporción que cada entidad represente sobre el total agregado del siguiente concepto: pasivos totales de la entidad, excluidos los recursos propios y el importe garantizado de los depósitos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Las contribuciones se ajustarán al perfil de riesgo de cada entidad, de acuerdo con los criterios que se determinen por el Real Decreto 1025/2015.

No obstante, el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/63 regula un sistema de contribución por cuota fija para determinadas entidades en función de su total activo y sus pasivos totales, excluidos los recursos propios y el importe garantizado de depósitos. En el ejercicio 2023, la totalidad de las empresas de servicios de inversión sometidas a la obligación de contribuir al FRN, así como tres de las seis sucursales obligadas a contribuir al Fondo de Resolución Nacional quedan dentro de los límites de la contribución por cuota fija establecida. Las tres sucursales restantes, dado que superan los umbrales exigidos para poder contribuir por este sistema, han contribuido siguiendo el régimen general.

En cuanto a los compromisos de pago irrevocables, en línea con lo aprobado por la Junta Única de Resolución, la Comisión Rectora del FROB acordó autorizar el 22,5% como límite máximo de la contribución total de cada entidad que podrá ser cubierto por compromisos irrevocables de pago, aceptándose únicamente colateral en efectivo. Durante el ejercicio 2023 ninguna entidad obligada a contribuir al FRN ha empleado esta modalidad.

El número de entidades españolas obligadas a contribuir en el ejercicio 2023 ha sido de 125, con el siguiente detalle por tipología de entidad:

- Contribución al FUR: 86 entidades de crédito y 5 empresas de servicios de inversión.
- Contribución al FRN: 28 empresas de servicios de inversión y 6 sucursales en España de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión establecidas fuera de la Unión Europea.

El plazo legal para realizar las contribuciones finalizó el 30 de junio de 2023, habiendo realizado todas las entidades sus correspondientes contribuciones dentro del mismo. Asimismo, la transferencia al FUR de las contribuciones de las entidades bajo el ámbito de aplicación del Reglamento 806/2014 tuvo lugar el 28 de junio de 2023, cumpliendo así con el plazo establecido.

3.- HECHOS POSTERIORES

Desde la fecha de cierre del ejercicio hasta la formulación de las cuentas anuales los principales hechos posteriores han sido los siguientes:

Con fecha 15 de febrero de 2024, la Junta Única de Resolución ha informado de que, en tanto que los recursos financieros disponibles del FUR, a fecha 31 de diciembre de 2023, ya han alcanzado el nivel fijado como objetivo de un 1% de los depósitos garantizados de los Estados Miembros participantes, tal y como se establece en el artículo 69.1 del RSRM, la Junta no recaudará contribuciones de las entidades sujetas al FUR correspondientes al ciclo de contribuciones ex ante 2024.

4- OTRA INFORMACIÓN

Durante el ejercicio 2023 no se han llevado a cabo actividades en materia de I+D.

Fondo de Resolución Nacional

El abajo firmante, Presidente del FROB, formula con fecha 10 de junio de 2024, las presentes Cuentas Anuales del Fondo de Resolución Nacional correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023 y el Informe de Gestión del ejercicio 2023, que se encuentran impresos en las 18 páginas adjuntas, debidamente visadas por mí a efectos de su identificación, y que serán sometidas a la aprobación de la Comisión Rectora del FROB.

Fdo. Álvaro López Barceló

Presidente del FROB

Documento firmado electrónicamente por:
Álvaro López Barceló - Presidente del Frob
Fecha: 10/06/2024
CSV: ktCmliITXfQqdBT3FZnkYQ==

